

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia . . .	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos.

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio: E. Demográficas.-Sección:

C. de la población

Circular n.º 270

Demarcaciones censales

Revisado el Nomenclátor de entidades, según normas expuestas en la Circular número 249 (10-3-50) de este Instituto, y organizados ya el rotulado y numeración, conforme a la número 250 (11-3-50), queda ahora como trabajo previo de las inscripciones censales y padronal inmediatas, el demarcado o seccionamiento de los términos, en forma que permita la redacción de cuadernos de viviendas, como base de reparto de hojas por los agentes censales.

Muy reciente es todavía la división electoral realizada para las elecciones últimas de Concejales (vecinos-cabezas) y puede servir de punto de partida para este demarcado, pues aquel contenido por sección significa cerca de dos mil habitantes, cantidad muy accesible al trabajo rápido de un agente en su reparto y recogida. Pero es muy cierto que por premura de plazos, no se afinó lo bastante para una división con lógica y comodidad; y así se han advertido anomalías, que ahora es buen momento de subsanarlas. Conseguido que sea, se tendrá el Término, y dentro de cada uno de sus Distritos municipales, repartido en porciones habitadas, útiles lo mismo para la inscripción censal que para votaciones, importando mucho esta identificación por la sencillez que aporta y las facilidades para localizar.

Para ello este Instituto ha redactado las siguientes normas:

Primera. El Alcalde o Teniente en que delegue, el Secretario y el Jefe municipal de Estadística o en su defecto el Oficial encargado del empadronamiento, procederán a proyectar las demarcaciones censales dentro de cada Distrito.

Segunda. En lo que sea prudente,

las demarcaciones propuestas se ajustarán a las secciones aludidas, pero fusionarán contiguas, cuando entre ellas no se estime superior a dos mil habitantes de derecho su contenido.

Tercera. Las principales anomalías observadas se subsanan procurando que las manzanas formen demarcación única o varias completas, sin que una demarcación comprenda trozos de manzanas distintas.

Cuarta. En lo rural, una o varias demarcaciones comprenderán entidad o entidades completas y tampoco fusionarán partes de varias.

El mismo régimen deberá llevarse con las entidades colectivas (parroquias, hermandades, etc.)

Quinta. En la estima previa del contenido residente de la demarcación se puede prescindir de los grandes edificios colectivos, poblados de transeúntes, y, por tanto, sin efecto electoral, y que son, además, de inscripción fácil en censo y padrones.

Sexto. Se redactará un proyecto de demarcado, que ha de elevarse al Delegado Provincial de Estadística, indicándose las viviendas por calles y números o por entidades en lo rural, que cada demarcación comprenda. Se mandará, por duplicado, para recibir un ejemplar con la aprobación de aquél.

Séptima. De reparase, se alegarán las razones debidas y el acuerdo del Delegado será válido, ya que a su autoridad ha competido siempre el seccionamiento electoral de cada Distrito.

Octava. Aprobado que sea, se procederá a la redacción del cuaderno de viviendas por cada demarcación que debe hacerse con vistas al reparto censal y padrones, línea a línea, con el encabezado general propio, y éste contenido por columnas:

- 1.º Entidad o vía pública.
- 2.º Número o nombre de la casa.
- 3.º Planta o piso.
- 4.º Número o localizado de la vivienda.
- 5.º Número de familias que la habitan según el Padrón último.

6.º Residentes presentes (varones y mujeres).

7.º Residentes ausentes (varones y mujeres).

8.º Transeúntes (varones y mujeres).

9.º Población de hecho.

10.º Población de derecho

11.º Amplia columna para observaciones.

Las columnas 6 a 10 para cubrir, una vez realizada la recogida de las hojas inscripcionales.

Las Alcaldías deberán remitir a los Delegados sus proyectos antes de fin de octubre y los cuadernos de viviendas, estar redactados antes de finalizar noviembre próximo.

Los señores Delegados repartirán copias completas de esta Circular por las Alcaldías.

Se gestionará, además, por aquéllos su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del presente escrito me acusará recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.

El Director general, P. A., José Irizar.

Ilmos. Sres. Delegados de Estadísticas de todas las provincias.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

7.ª Sección

Instrucción número 750-23

Asunto: Sobre la expedición de Licencias absolutas y recogida de Cartillas Militares.

Para la expedición de las Licencias Absolutas y recogida de Cartillas Militares de los reservistas que finalicen su servicio militar, se tendrán en cuenta en lo sucesivo las prescripciones siguientes:

Primera. Las Licencias Absolutas serán entregadas a los reservistas en sus Ayuntamientos, con las mismas formalidades que se exigen para la entrega de las Cartillas Militares, y en el mismo acto les serán recogidas éstas.

La redacción de la Licencia Absoluta correrá a cargo de los Cuerpos a que estuviesen destinados en movilización los reservistas y de las Zonas, para los que carezcan de destino a Cuerpo en movilización y se expedirá con arreglo al modelo que ha sido remitido al Servicio Geográfico del Ejército para su tirada y sellado, ya que la Licencia Absoluta no será válida si no lleva el sello en seco del Ministerio del Ejército. Los Cuerpos, por su parte, una vez extendidas las Licencias Absolutas, las remitirán a las Zonas de Reclutamiento y Movilización respectivas, quienes después de hechas las debidas anotaciones en sus ficheros, las enviarán a los Ayuntamientos, para ser entregadas a los interesados.

Segunda. Los Ayuntamientos, una vez formalizado este trámite, remitirán a las Zonas de Movilización las cartillas militares recogidas a los reservistas, con copia del acta en que conste la entrega de la licencia absoluta, y al propio tiempo, les devolverán las licencias absolutas que no hubiesen podido ser recogidas por los interesados, por hallarse éstos en ignorado paradero u otras causas. Estas licencias serán archivadas en las Zonas, para su entrega a los reservistas, caso de que se presentaran con tal fin.

Tercera. Los Ayuntamientos, están obligados a dar publicidad de los reservistas a quienes no se le haya podido entregar la licencia absoluta, a fin de que llegue a su conocimiento y puedan recogerlas en las Zonas.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.
El Teniente General Jefe.—P. D.,
El General, segundo Jefe.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias
Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan destinadas al suministro de la pobla-

ción civil y minera de esta provincia, durante el mes de octubre próximo, serán los siguientes:

ZONA URBANA

Harina para piezas de pan de primera categoría, 652,68 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 497,06 ptas. quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 356,55 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 330,19 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 307,85 pesetas quintal métrico.

ZONA RURAL

Harina para piezas de pan de primera categoría, 656,50 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 500,88 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 360,87 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 334,01 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 311,67 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panaderías, para las dos Zonas en que está dividida la provincia, y por clase de pieza elaboradas, serán las que se indican:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Segunda categoría: Pieza de 100 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Tercera categoría: Pieza de 150 gramos de pan, 0,55 pesetas pieza.

Mineros: Pieza de 450 gramos de pan, 1,50 pesetas pieza.

Familiares mineros: Pieza de 200 gramos de pan, 0,65 pesetas pieza.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas las clases, bien entendido que el pan no puede ser recargado más que en los dos céntimos y medio aludidos sobre el precio base especificado para tahona o panadería.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deberán comunicar mensualmente a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan respectivamente.

Oviedo, 29 de septiembre de 1950. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción, promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de don Jesús Fernández Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vegadeo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vegadeo de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta, por el que se ordena el cierre y clausura del establecimiento de herrería, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se dictó la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente escrito, con los documentos que se acompañan y copias de todo. Se tiene por interpuesto el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción que se formula, por parte al Procurador Sr. Alvarez González, en nombre del recurrente y entiéndanse con el mismo las sucesivas diligencias. Reclámese el expediente administrativo y pubíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos cuantos teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene el primer otrosí; en cuanto a lo que se solicita en el segundo, una vez se reciba el expediente, dése cuenta; y, por lo que se refiere al tercero, como se pide. Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente. Ante mí, Luciano Hernández.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta. — Nicanor García.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don José María Ramírez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Oviedo y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de don Segundo Rodríguez Díaz con-

tra don Francisco Cima Alvarez, sobre pago de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el siguiente vehículo embargado al demandado:

Un camión marca "Saurer", matrícula de Lugo, número mil novecientos ochenta y nueve, de veinticinco caballos; tasado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veinticuatro del corriente y hora de las once, siendo condiciones de la misma las siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. El vehículo está depositado en poder del demandado don Francisco Cima, con domicilio en Caño del Aguila.

Dado en Oviedo a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, José María Ramírez Rodríguez.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta para la contratación de las obras de reparación del depósito de aguas de Trubia.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes; advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 2 de octubre de 1950.—El Alcalde, F. Rubio.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta, para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de cincuenta sepulturas, de segunda clase, en el cementerio de San Salvador.

Lo que se publica, para general conocimiento, a fin de que en el pla-

zo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse, contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes; advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 30 de septiembre de 1950. El Alcalde Presidente, F. Rubio.

REQUISITORIAS

GOMEZ MESONES, Julián, de treinta y seis años, casado, albañil, natural de Santander, hijo de Baudilio y Gumersinda, domiciliado últimamente en Gijón, calle Zoila, número catorce, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número ciento ochenta y nueve de mil novecientos cuarenta y seis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

CRESPO ARANSOLO, Antonio, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Bonifacio y Jacinta, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Gijón, calle Vicaría, veintidós, bajo; procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, a constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número trescientos treinta de mil novecientos cuarenta y siete, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

CENTENO RODRIGUEZ, Jesús, hijo de Modesto y de Candelaria, natural de Corme, provincia de La Coruña, de treinta y un años de edad, estado casado, de profesión patrón de cabotaje, domiciliado últimamente en Gijón, calle de la Salud, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, pelo negro, color moreno, ojos castaños, nariz pequeña, boca regular, frente ídem, sin ninguna seña particular; procesado por delito de naufragio en causa número veintiséis de mil novecientos cuarenta y nueve; comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado, sito en Málaga, Paseo de la Farola, Comandancia Militar de Marina, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.